

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00632-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 26 de febrero de 2022, respecto del pagaré No. 1 – 00002906236 por la suma de **\$144´446.928.94** (Capital de \$113´453.000 y intereses moratorios por \$30´993.928), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído² de 31 de enero de 2023.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 013.
² PDF 011.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58ad3b3fd173ba1937a615dd945d1b54ca4a04a3b173c2466da0bb8338d3553**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00098-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Primero. Allegue el registro civil de nacimiento de Fabian Lozano Neira y Harold Andrés Lozano Neira, comoquiera que no reposan dentro del plenario, en aras de acreditar el parentesco con el señor Hernán Lozano Viru (q.e.p.d) (núm. 6. - Art. 82 CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8e7d042359800a4c28420d44d49d0d7f0436b921fe2046a468556ca65076fc**
Documento generado en 14/03/2023 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01178-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Afianzamos Garantías Solidarias S.A.S. “Afianzamos”**, contra **Carlos Augusto Cedeño Saénz** y **Cristian David Cedeño Montoya**, por las siguientes cantidades incorporadas, así:

Pagaré núm. 144546:

1.1. Por la suma de \$15´936.649 por concepto de cuotas a capital causadas entre el 31 de julio de 2020 a 30 de noviembre de 2022. (ver PDF 001 – fls. 27 a 33)

1.2. Por la suma de \$10´072.181 por concepto de intereses corrientes de las cuotas anteriormente señaladas causados entre el 31 de julio de 2020 a 30 de noviembre de 2022. (ver PDF 001 – fls. 27 a 33)

1.3. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.4. Por la suma de \$22´640.954 por concepto de capital acelerado que corresponde a las cuotas causadas desde el 31 de diciembre de 2022 a 30 de abril de 2025. (ver PDF 001 - petición 60)

1.5. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.4.) a partir del 31 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

Pagaré núm. 145853:

1.6. Por la suma de \$5´941.440 por concepto de cuotas a capital causadas entre el 31 de marzo de 2020 a 31 de julio de 2022. (ver PDF 001 – fls. 33 a 38)

1.7. Por la suma de \$1´105.915 por concepto de intereses corrientes de las cuotas anteriormente señaladas causados entre el 31 de marzo de 2020 a 31 de julio de 2022. (ver PDF 001 – fls. 33 a 38)

1.8. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.6.) a partir del día siguiente al vencimiento cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

² Artículo 884 del Código de Comercio.

la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera³.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Carlos Mauricio Martínez Rodríguez, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

³ Artículo 884 del Código de Comercio.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637deb1cf1a331c8f3f2c6da9ef45054c0b39d103f1f5ce8e8f0cafb606ec08f**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00094-00

Encontrándose la demanda para efectos de ser calificada, encuentra el despacho que examinado los documentos aportados con la demanda, no se desprende una obligación susceptible de su cobro coercitivo en esta oportunidad como pasa a verse:

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es **expresa** cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es **clara** cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es **exigible**, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

En el presente asunto, Juan Cristóbal Pérez Cabrera presentó demanda ejecutiva pretendiendo la ejecución de lo que considera el título ejecutivo contenido en el poder (fl. 1 y 2) contra Juan Camilo Albertini Gaitán, sin embargo, verificado el documento allegado se evidencia que no es clara la prestación y tampoco cumple con el requisito de exigibilidad, pues no fue señalada la fecha exacta de pago.

Así entonces, se advierte rápidamente que del documento aportado no se desprende la concurrencia de los anteriores requisitos, toda vez que de la simple lectura del documento aportado no se desprende claridad ni exigibilidad de pago que pueda ser endilgada al ejecutado, porque no es clara la prestación, así como tampoco la fecha en que el señor Albertini Gaitán debía cumplir con el pago. En consecuencia, el Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se impetra, al no cumplirse con los presupuestos de **claridad** y **exigibilidad** de lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Juan Cristóbal Pérez Cabrera

SEGUNDO: DEJAR las desanotaciones del caso en la plataforma OneDrive y siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26

Hoy **15 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7613a1625bc28190f24f3841ef817c2ff341172e430b5d7eca796342f5dc5d2f

Documento generado en 14/03/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00380**-00 (Cuaderno Principal)

Procede el Despacho a ejercer control de legalidad en este asunto conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de integrar el contradictorio en debida forma,

Primero. Revisada la totalidad del trámite surtido, se evidencia que en proveído de 10 de junio de 2016, se admitió la acción que nos ocupa iniciada por Rosalia Camargo Pérez contra los herederos indeterminados de Timoteo Tinjacá Penagos y Soledad Salazar de Tinjacá, contra Elizabeth y Yolanda Tinjacá Salazar (como herederas determinadas de Timoteo Tinjacá Penagos y Soledad Salazar de Tinjacá), contra José Wenceslao Fonseca Duarte¹ y contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de usucapión.

Así las cosas, verificadas las actuaciones realizadas, se evidencia que pese a que el auxiliar de la justicia curador *ad – litem* se ha posesionado dos veces del cargo (PDF 001 fl. 289 y PDF 002 fl. 69), lo cierto es que en el Registro Nacional de Personas Emplazadas nunca fueron incluidas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, y por ende, no existe representación de éstas.

Segundo. De otro lado, no comprende el Despacho la participación tanto de María Doris Páez como de Graciliano Delgado Calderón, pues ambos acuden aparentemente por compra de los derechos herenciales de Jairo, Carlos y Wilson Tinjacá Salazar (herederos determinados de Timoteo Tinjacá Penagos y Soledad Salazar de Tinjacá); la primera, mediante documento escritural No. 4928 del 27 de agosto de 2015 y el segundo por Escritura Pública No. 3512 del 4 de octubre de 2017.

De ahí que, esta Sede Judicial adopte los correctivos pertinentes para ajustar el trámite a derecho y en consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Secretaría proceda realizar la inclusión de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, tal y como fue señalado en el proveído de 10 de junio de 2016 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; fenecido el término conferido, ingrésese el asunto para proceder como en derecho corresponda.
2. Requerir tanto a María Doris Páez como a Graciliano Delgado Calderón, ambos reconocidos en el trámite por aparente venta de derechos herenciales de los herederos determinados Jairo, Carlos y Wilson Tinjacá Salazar, para que dentro del término no superior a treinta (30) días, aclaren su intervención en las diligencias y si es del caso, eleven las peticiones pertinentes.
3. Sobre la situación anterior, se dispone requerir a la parte demandante, para que incorpore certificado especial reciente de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a

¹ Venta de derechos herenciales por parte de Mauricio Tinjacá Salazar.

efectos de determinar con claridad las personas que deben acudir al juicio como titulares del derecho real del dominio del predio objeto de usucapión.

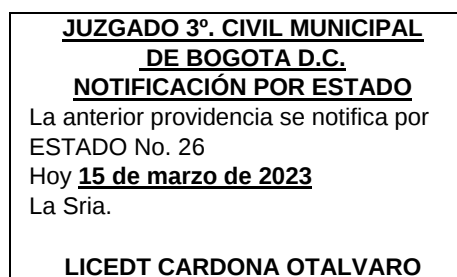
Lo anterior, para que se cumpla en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación.

4. Una vez integrado el contradictorio y cumplido lo anterior, se procederá como en derecho corresponda respecto de la demanda en reconvención y las excepciones previas que hacen parte del proceso.

5. Téngase en cuenta para todos los efectos la respuesta otorgada por la Agencia Nacional de Tierras visible a PDF 001 – fls. 285 a 286 y PDF 003.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez



Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc0aaa91476cb9e15d8ba12bc13ed5f418abcb79ea251fe36855d650c711c36**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00114-00**

Nuevamente, previo a emitir pronunciamiento sobre el pedimento elevado por la togada del extremo actor, se le insta para que indique el sustento legal y jurídico de su solicitud.

Clarificado lo anterior, retorne el expediente al despacho para proceder como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747d71f9cba3ca69aeac919e8801e139e866bab9c0faafe36f207989233b2ab2**
Documento generado en 14/03/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.110014003**003-2022-01058-00**

1. Encontrándose el asunto al despacho, conforme lo indicado en el PDF 006, y ante la revisión nuevamente de asunto, en efecto, se avizora que mediante proveído de 12 de septiembre de 2022¹ el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, rechazó el asunto por competencia.

2. Sin embargo verificadas las documentales y puntualmente el avalúo de la cédula catastral No. 00.04.0003.0035.000 el cual es de \$14´891.000, advierte esta juzgadora que no es competente para el conocimiento de la presente demanda, debido al factor objetivo -cuantía- (Art. 26 núm. 7), por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

En este orden de ideas, en el presente asunto el avalúo del predio sirviente identificado con cédula catastral No. 00.04.0003.0035.000 por valor total de \$14´891.000, suma que a todas luces no supera los 40 SMLMV (\$40´000.000)².

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 del C. G del P., **RESUELVE:**

Primero. RECHAZAR la demanda por factor objetivo, en razón a cuantía de este asunto.

Segundo. Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Ofíciase

Tercero. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ PDF 001 – fls. 48 a 51.
² Salario mínimo 1´000.000.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 14/03/2023 03:43:09 PM

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00744-00**

Previo a tomar determinaciones a que haya lugar, se requiere al extremo actor para que en el término de tres (3) días allegue los anexos contentivos de la notificación visible a PDF 006, comoquiera que únicamente reposa el “acuse de recibo” y conforme el instructivo remitido, tampoco fue posible por parte de esta Sede Judicial obtener los anexos requeridos.

Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente para proveerlo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b843a6a6ae749bd7ee479e76edf1de6d51383f9410ea45c2029615275b815fa**
Documento generado en 14/03/2023 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2019-00688-00.**

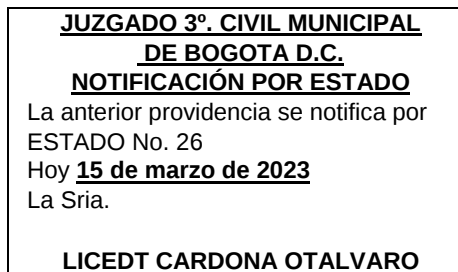
Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 007), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$1'623.277,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez



Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a8e41ca4c06fc435dd2e6cd8da3417f984729f369a819b58ed4d2a733abc48**
Documento generado en 14/03/2023 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00838-00

Atendiendo el informe policial que antecede, se **DISPONE**:

Primero. Agregar a los autos y poner a conocimiento del extremo interesado el informe de captura del automotor objeto de este asunto, para que eleve la petición que en derecho corresponda.

Segundo. Secretaría remita misiva con destino a la Policía Nacional – CAI LIBERTAD 29.57, para que el agente que retuvo el automotor de placa SXS96F, informe el lugar en donde se encuentra, a fin de que el acreedor garantizado pueda realizar el retiro de éste; para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días desde el recibo de la correspondiente comunicación. **Ofíciase**, déjense las constancias de rigor.

Una vez cumplidas las disposiciones que anteceden, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6194f6e0c7da48258a3a3131a442bbe4859b7da647e250b3fb3ba54834027c8**
Documento generado en 14/03/2023 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00010-00**

Primero. Previo a tomar determinaciones a que haya lugar, se requiere al extremo actor para que en el término de tres (3) días allegue los anexos contentivos de la notificación visible a PDF 007, comoquiera que únicamente reposan el “acuse de recibo”. Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente para proveerlo que en derecho corresponda.

Segundo. En lo que respecta al poder visto a PDF 006 del expediente digital, no es factible emitir pronunciamiento alguno, tenga en cuenta el extremo ejecutante que la Dra. Jaimes Jiménez ya se encuentra reconocida dentro del asunto como apoderada judicial.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bb0249276b5bb4ec30712420aa4364631cbd7cc3ced559db83d54b6006abd**
Documento generado en 14/03/2023 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00128-00**

Primero. CORREGIR¹ el número de radicación del expediente en el proveído que libró mandamiento de pago de data 27 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el número correcto es: “2023-00128” y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

Segundo. Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio, conforme fue señalado en el núm. 2 del auto de señalado (PDF 005).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92270674da25306dce20837c01740bc0845dd1901479c3e83660c758eda042c5**
Documento generado en 14/03/2023 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-001120-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 006), se **RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de corrección, por cuanto esta sede judicial no evidencia que la providencia referida contenga frases o conceptos de los cuales se encuentre incongruencia, error o imprecisiones; además, téngase en cuenta que la liquidación de los intereses de mora se fijó conforme se encuentra sustentado jurídicamente en el artículo 884 del Código de Comercio.

Así entonces, se insta al actor para que proceda con las diligencias de notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf5025061fb75edb12fa74b975abcea3e59f5499423685476359b0793c8305f**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00892-00**

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Primero. Atendiendo la sustitución de poder allegada visible a PDF 009 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Shirley Stefanny Gómez Sandoval, para que represente los intereses de extremo demandante, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a otorgar acceso del expediente digitalizado a la togada, déjense las constancias a que haya lugar.

Segundo. Se conmina al extremo actor a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada Marlene Rojas López, comoquiera que el auto que libro mandamiento de pago data de 8 de noviembre de la pasada anualidad¹, sin que por el momento, se haya realizado intento de enteramiento del asunto a la ejecutada.

Tercero. Igualmente, se exhorta al extremo actor para que diligencie el oficio No. 0025 visible a PDF 010 del expediente digital, comoquiera que es un requisito indispensable para el trámite que nos ocupa.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ PDF 008.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a231545086581eeaf8103796ff49704069dbd266f0bb32bfc4e037a8ddc8793d**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00705-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$3'064.950,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26

Hoy **15 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd8505f32cec04b48eee7d4b46805cd845cdbf4074f88322f8b1adaccc8e08**

Documento generado en 14/03/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00743-00.**

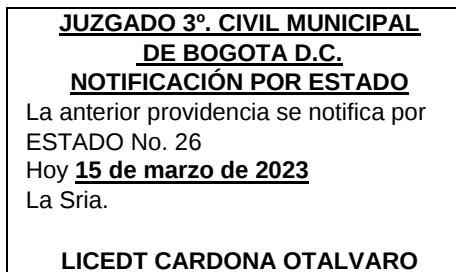
Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$4'200.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez



Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15257acb2ffb4e43337de662f4ffb04b4145e634b6d1bbdaa11cb4ad6c9ea2d**
Documento generado en 14/03/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00856-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$4'944.487,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38242adb5d170f25d330bdf2f98950b26970ee9706075b91907e515c65e97d6b**

Documento generado en 14/03/2023 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003060-2018-00150-00

Primero. Revisado el expediente, cumplidos los requisitos y en aras de continuar con el trámite del presente asunto este despacho señala la hora de las **8:30 am del día 13 de junio de 2023**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial (núm. 9 del Art. 375 del CGP), sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Ahora bien, si el despacho considera dará cumplimiento a lo señalado a lo señalado en el inciso 2º del numeral 9 del canon 375 ejusdem.

Segundo. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Tercero: Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Cuarto: Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cb0e7907ad7280059178a5296b0765906b05df82738fc918fed4b883059e83**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-000044-00**

Revisado el asunto, se adoptan las siguiente determinaciones:

Primero. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento del extremo interesado la captura y puesta en disposición del automotor identificado con placa **WPM – 578**, para los fines que se estimen pertinentes.

Segundo. Secretaría proceda a diligenciar el oficio visto a PDF 009, a fin de culminar el trámite respecto del automotor de placa **FVL – 665**.

Tercero. Una vez cumplido lo anterior, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe23b7a3a5ffaba1149b496da2963f570c4e6c3953d74b4036ff5ecc8e92eb46**
Documento generado en 14/03/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00542-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada del extremo demandante, frente el proveído de 28 de noviembre de la pasada anualidad, recibido¹ el día 2 de diciembre de 2022 a las 14:21 en el correo institucional² proveniente de la dirección electrónica gerencia@recreact.com.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como soporte del recurso propuesto (PDF 010), alega la solicitante haber tenido en cuenta los requisitos del inciso 3 del numeral 3 del artículo 291 de Código General del Proceso, pues los documentos con los que se acompañó el citatorio, están debidamente cotejados.

Por ello, solicita reponer la determinación adoptada en el auto atacado, y en consecuencia, se tenga por notificado al extremo ejecutado.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

2. Verificado el plenario y ante la imposición del recurso indicado contra el auto señalado, se corrió traslado (PDF 011).

III. CONSIDERACIONES

3. En el caso concreto se advierte que la impugnación instaurada no tiene vocación de prosperidad, como pasa a verse.

3.1. Revisadas las actuaciones y el trámite surtido dentro de este asunto, en efecto la notificación fue remitida con el requisito de cotejo en la parte superior de los folios 4 a 5 del PDF 006.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, nuevamente verificadas las diligencias intimatorias, se evidencia por parte de este Despacho que la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (PDF 007), no fue acompañado junto con el aviso el mandamiento ejecutivo, copia de la demanda y demás anexos; razón por la que se considera que el acto intimatorio no cumplió con el inciso 2º del señalado artículo.

3.3. Por tanto, deberá la parte actora realizar nuevamente las diligencias de notificación cumpliendo con la totalidad de requisitos de los artículos 291 y 292 *ibidem*.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ Constancia PDF 010.

² Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** el auto de data 28 de noviembre de 2022, por lo señalado en las precedentes motivaciones.

SEGUNDO: Rehacer las diligencias de notificación, cumpliendo a cabalidad con los requisitos del método intimatorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8057cae4ef1b25f27b7b60bf1f73748e8d390b5c2f1c9895d891d96fdd782ac**
Documento generado en 14/03/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00858-00**

Primero. Agregar a los autos la certificación de notificación vista a PDF 010 del expediente digital, sin embargo, no será tenida en cuenta comoquiera que no se cumplió a cabalidad con el trámite intimatorio conforme los requisitos exigidos en el artículo 8º de la Ley 2213.

Segundo. Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado John Ricardo Molano Arguello, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el poder visible a PDF 011 del expediente digital.

Tercero: Reconocer personería adjetiva al Dr. Humberto Parra Cortés, en la forma y términos conferidos en el poder adjunto¹, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

Cuarto: Secretaría, comparta al abogado el link de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.

Quinto: Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar y/o proponer defensas; fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

¹ PDF 010- fl. 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267c06099763d5f254910a881e2f130ab73b3807edf1c77ede224951ff315593**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00835-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 12), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$3'200.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26

Hoy **15 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f418ce6ce5af4daa090da8c9e7225a73f5ac46865adf17146a65da9092dcea**

Documento generado en 14/03/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00677-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 12), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$5'908.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b85b11e0855b97e2682bcd8a840577eb3261075a032d9386eca3aaf1ef9f99d**

Documento generado en 14/03/2023 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003003-20122-00958-00

De cara a las notificaciones vistas a PDF 012 y 013, debe ponérsele en conocimiento al extremo actor que las notificaciones pueden surtir de dos formas, la prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en virtud de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por tanto, las notificaciones que se tramite por ese medio deberán ser remitidas como mensaje de datos, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º.

Así las cosas, no es factible tener en cuenta lo allegado como acto intimatorio al extremo demandado, téngase en cuenta que no es viable crear un híbrido de las dos clases de notificaciones y por ese medio intentarse su surtimiento, por lo anterior, realícese nuevamente las diligencias de notificación escogiendo un único método de notificación, bien sea de manera física o a dirección electrónica, teniendo en cuenta las previsiones de cada uno de los actos; así entonces, procédase de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7fd7f4c2616c41cb97bbe199bbb168bff49b394de0f4a41ac5c4e5a2fc7f07c**

Documento generado en 14/03/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00690-00

Revisada los documentos aportados requeridos para tener en cuenta la notificación arimada (PDF 012), no fue factible descargar y comprobar la remisión de los archivos. En tal virtud, deberá rehacerse la totalidad de la actuación, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4b5dd2f3230b78cf7c1100419cdb1ee42ad56103640b15f6d21f9934e08261**
Documento generado en 14/03/2023 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. **110014003003-2022-00894-00**

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte solicitante de la prueba extraprocesal -inspección judicial-, en los memoriales que anteceden (PDF 8 y 13), esta célula judicial no accede a programar de cinco (5) a siete (7) días de la agenda del despacho por cada inmueble materia de análisis, por las breves pero elementales razones que a continuación se exponen:

- Primero, porque tomando en consideración que la prueba versa sobre siete (7) inmuebles, la disponibilidad de agenda torna imposible separar 35 a 49 días continuos o discontinuos para lograr la consecución de la inspección deprecada.
- Segundo, porque el objetivo de la prueba es, mediante esta autoridad judicial, garantizar el acceso a cada inmueble materia de análisis, luego vislumbra innecesaria la presencia del despacho en los cinco (5) o siete (7) días en cada fundo, pues, según se desprende de la investigación bioclimática, lo que se necesita es la permanencia de unos equipos tecnológicos (un HOBO Data Loggers U12-012, un termómetro de globo HEAT INDEX WBGT METER DATALOGGER y un HOBO MX CO2), para medir la temperatura del aire, humedad relativa, velocidad del aire, Iluminancia, concentraciones de CO2 y temperatura de globo.
- Tercero, porque en esta instancia ni siquiera se surtirá la contradicción del dictamen que deberá realizar el experto conforme las mediciones que arrojen los implementos instalados en cada apartamento, pues, *itérese*, el objetivo de la inspección judicial solicitada como prueba extraprocesal se limita a garantizar el acceso a cada inmueble, recibir el informe técnico, agregarlo a las diligencias, ponerlo en conocimiento de los interesados únicamente para efectos de consulta y disponer el archivo de las diligencias.
- Y, finalmente, porque corresponde a la parte interesada disponer de la cantidad de equipos tecnológicos necesarios para surtir de manera concentrada la inspección judicial sobre cada bien, de manera tal que sea la parte la que se ajuste a la agenda y disponibilidad del despacho y no viceversa. Adviértase que la logística de la inspección se ciñe exclusivamente en permitir el acceso de los expertos a cada inmueble y validar la instalación de los elementos medidores en cada apartamento.

En conclusión, se niega la programación en la forma pedida y en su lugar, se señala el **22 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.**, a efectos de adelantar la inspección judicial pedida como prueba extraprocesal sobre los bienes descritos en el auto que decretó la prueba.

Adviértase a la parte interesada que la citación de su futura contraparte deberá cumplir los parámetros establecidos en el inciso 2º del artículo 183 del Código General del Proceso, esto es, conforme el artículo 291 y 292 *Ibidem* allegando las respectivas constancias de entrega expedidas por la empresa de correo autorizado y con la antelación dispuesta en el canon 183 *Ibidem*, so pena de no tener como válida la gestión de notificación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3fca7aa5dc3f9ba881294e4fa883535c0388a2f0a26b36d71fa19fb826275063**
Documento generado en 14/03/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00437-00.**

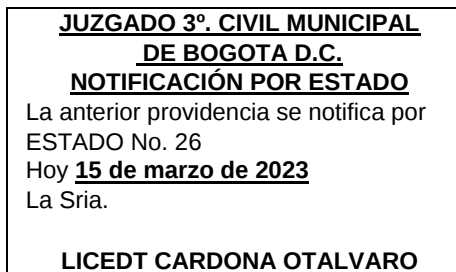
Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 14), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$1'923.395,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez



Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f6bc4058400f64dfbf38d2e8468ef245a789fff9bd02731b90945584e3da8b**
Documento generado en 14/03/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2022-00009-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 15), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primer: Aprobar en la suma de \$4'708.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6101df14407b3877f13974201782f3b0319819e23e3f5f8cc76d05fc2f3bde**

Documento generado en 14/03/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00748-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaria de este estrado judicial, y conforme la revisión del trámite que antecede, se **DISPONE**:

Primero. Poner en conocimiento de los extremos de la litis lo aquí acontecido, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Requerir a los extremos de la litis para que incorporen los correos electrónicos remitidos a esta Sede Judicial, igualmente, las actuaciones proferidas por este Despacho que tengan en su poder.

Tercero. Secretaría efectúe validación de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar las decisiones proferidas en el presente expediente.

Cuarto: Cumplido lo anterior y una vez recopilados los autos que se extraigan del portal web, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc943c2511140e5e85eaf9b8599fb627a923d61b10fcc69d9fd0bb5ccd95389**

Documento generado en 14/03/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00778-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 16), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'596.397,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy <u>15 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f218b3c7cc9ead0b52c35ec1c6f450c5ecb850c558ced811999faaa9c06ba0**
Documento generado en 14/03/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00328-00

Primero. Atendiendo el escrito que antecede (PDF 016), con fundamento en lo establecido en inciso 3º del núm. 1º del artículo 321 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** el recurso de apelación formulado por el extremo actor, toda vez que fue presentado de forma extemporánea.

Téngase en cuenta que el proveído objeto de censura fue notificado por estado el 9 de noviembre de la pasada anualidad, por lo que el término para solicitar la apelación corrió del 10 al 15 del mismo mes y año, sin embargo, el escrito allegado por el recurrente fue radicado solo hasta el 2 de febrero de 2023.

Segundo. De otro lado, si lo pretendido es atacar la decisión emitida el 27 de enero de los corrientes, ha de advertirse al inconforme que el auto que resuelve un recurso de reposición contra el proveído que rechazó por extemporánea la censura, no es susceptible de alzada, al tenor de lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Tercero: Secretaría proceda de conformidad con el núm. 2 del proveído de 5 de julio de 2022 (PDF 008).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da7820ef241235b6a8671d0864a86a37fb7be90be8fb4cb54bfaeb96d073253**

Documento generado en 14/03/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2016-01087-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 18), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$2'084.700,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea644b50df5b2a84de5747db9b5ae98f5ea46d8ccc26aaee7616f1b9d4692475**

Documento generado en 14/03/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00373-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 22), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'678.700,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26

Hoy **15 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770d99d735811dc72900341490eda3a4682d3b0861457e2ea71e94f69bca517c**

Documento generado en 14/03/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00350-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 24), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$1'881.473,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy <u>15 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064ad23ff03abca679fc78ccb249ef876075966bc8770af32a943801e439252a**

Documento generado en 14/03/2023 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01212-00**

Primero. Procede el Despacho a ejercer control de legalidad en este asunto conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de integrar el contradictorio en debida forma,

Realizada la consulta del extremo demandado en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se evidenció que el demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno se encuentra en estado “afiliado fallecido” (PDF 25), situación que deberá ser subsanada por esta Sede Judicial, previo a proseguir con el trámite pertinente.

En dichos términos, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de defunción del demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno, con el propósito de determinar la data exacta de su fallecimiento y adelantar las actuaciones necesarias dentro del asunto de cara a las disposiciones contenidas en el artículo 159 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho de acuerdo con lo reglado en la norma señalada y en armonía con el artículo 132 ibidem, **RESUELVE:**

1. Otorgar el término de ocho (8) días al extremo actor para que aporte al plenario el documento pertinente que acredite el deceso del demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d)
2. Una vez obre constancia de lo anterior, se continuará con el trámite de este asunto.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy <u>15 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ab6eb1a026a42ca1667f296dbd28d0849f087ec15513df78d922e5138cd84**

Documento generado en 14/03/2023 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2019-00492-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 25), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$2'284.464,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c87253024c21082958f1d27ca3d8e8eeafed43c5ee10929e063e5c3eb53022b**

Documento generado en 14/03/2023 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01264-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada del extremo ejecutante, puntualmente frente la negativa de esta Sede Judicial para tener por notificada a la ejecutada Rita Blanco de Gómez, respecto del proveído de 5 de septiembre de 2022, recibido¹ el día 7 de septiembre de la pasada anualidad a las 14:52 en el correo institucional² proveniente de la dirección electrónica gerencia@rysasesorjuridico.com.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expuso la censora haber incorporado la reforma de la demanda en el correo electrónico de fecha 19 de julio de 2022, habiéndole enviado además los respectivos anexos que fueron cotejados y recibidos por la deudora. De ahí que, solicite se tenga por notificada a la ejecutada y se prosiga con el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

2. De entrada se advierte que el presente recurso está llamado a prosperar, como pasa a verse.

2.1. El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C.G.P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento proferirlos.

2.2. Efectivamente, revisadas nuevamente las diligencias de notificación se vislumbra que le asiste razón a la recurrente, puesto que además de ser aportado el proveído de 3 de agosto de 2017 dentro de la notificación de que trata el artículo 292 del *ibidem*, también fue cotejado el auto que libró mandamiento de pago conforme la reforma a la demanda presentada de data 21/08/2018³.

2.3. Ante las breves consideraciones expuestas, lo propio es acoger los argumentos de la inconforme y revocar la decisión objeto de censura, para en su lugar, tener por notificado al extremo ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto de calenda de 5 de septiembre de 2022, por las razones antes consignadas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrese este asunto al despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Constancia PDF 32

² Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ PDF 29 – fls. 18 y 19.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.110014003060-2018-00846-00

Primero. En atención al informe secretarial que antecede, se **ORDENA** oficiar al despacho de origen Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que convierta con destino a esta Sede Judicial los depósitos judiciales que allí obren en favor del proceso de la referencia. **Ofíciense** y déjense las constancias de rigor.

Segundo. Secretaría remita el oficio No. 0244 de fecha 09 de febrero de 2023 (PDF 50), déjense las constancias de rigor.

Notifíquese ,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1444fdcc0b043adeaba2acfff1b40d41468051c299624da1937a3b59a13478db
Documento generado en 14/03/2023 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-00560-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Pdf 44), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Primero: Aprobar en la suma de \$4'500.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

Segundo: Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccec34ad428d3a352c989d6b6d002680f5827882321adeb0e94de92c3cc7014**

Documento generado en 14/03/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00834-00**

Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 44), se **DISPONE**:

Primero. DESIGNAR la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Francy Julieth Quitian Herrera quien se podrá notificar en la dirección electrónica francyquitianh@gmail.com.
- Dra. Daniela Fernanda Rivera Urrea quien recibe notificaciones en la dirección electrónica dannigr0509@hotmail.com.
- Dra. Laura Tatiana Useche Pineda quien recibe notificaciones en el correo electrónico ltusechep03@gmail.com.

1.1. SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Segundo. Respecto de las notificaciones aportadas al plenario (PDF 45), las mismas no serán tenidas en cuenta, comoquiera que, al remitirse a dirección física del extremo pasivo, éstas deberán cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que fueron aportadas únicamente las guías, por ende, no se encuentra cumplido a cabalidad lo señalado en las normas que preceden. En tal virtud, deberá rehacerse la actuación por completo.

Tercero. Requerir a Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER – hoy Agencia Nacional de Tierras), Unidad Administrativa Especial Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que den respuesta a las misivas Nos. 1195¹, 1196² y 1197³, remitido a esas dependencias el 13 de octubre de 2021. **Ofíciase** y acredítese su diligenciamiento por parte del extremo actor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ PDF 22.
² PDF 23.
³ PDF 24.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 14/03/2023 03:44:30 PM

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003060-2018-00624-00

Revisada la solicitud que antecede, es pertinente dar curso al ordinal tercero de la providencia de 18 de enero de 2021 (PDF 38), esto es, cancelar la inscripción de la demanda sobre los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada Diana Yazmin Coral Flautero. Lo anterior, tomando en consideración que la sentencia proferida se encuentra en firme, al haber sido confirmada por el superior en providencia calendada el 5 de julio de 2022.

Ofíciase al ente registral competente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034e1871b12d1975f981a5b9e6f22738e24e82d7e550c8940fb140f58fb66b6b
Documento generado en 14/03/2023 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01446-00**

Encontrándose el asunto al despacho, y tomando en consideración que a PDF 52 obra el escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad-litem* en representación de la demandada Denys Arteaga Contreras, no obstante, se incorporó con posterioridad al proveído de 12 de enero de 2023 que dispuso continuar con la ejecución¹ sin que correspondiera con la realidad del proceso, pues lo cierto es que el escrito de excepciones se remitió al correo institucional del juzgado dentro del término legal.

En consecuencia, procede esta sede judicial a ejercer el control de legalidad de que trata el numeral 5° del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en AC154-2020 en data 24 de enero de 2020 y en armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación², como en el presente asunto.

Por tanto, se dejará sin valor y efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de calenda 12 de enero de 2023 (PDF 51) y, en consecuencia, se ordenará correr el traslado de los medios exceptivos propuestos.³

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

Primero. Dejar sin valor y efecto el proveído de 12 de enero de 2023, conforme las razones expuestas.

Segundo. Por sustracción de materia, no se emite pronunciamiento alguno acerca del recurso de reposición allegado (PDF 53).

Tercero. Téngase en cuenta para todos los efectos que el extremo ejecutado señora Denys del Carmen Arteaga Contreras se encuentra representada por auxiliar de la justicia, quien en el término conferido propuso medios exceptivos.

Cuarto. Atendiendo los enervantes de mérito propuestos, secretaria **CÓRRASE TRASLADO** al extremo ejecutante por el término de 10 días, esto conforme el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso. (PDF 52)

Vencido el término otorgado, ingrésese para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ PDF 51.

² STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco.

³ PDF 52.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003060-2018-00624-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Cuatro (34°) Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia de segunda instancia confirmatoria calendada el 5 de julio de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26
Hoy **15 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c4c909d9271dfae6bda141582c7e68dcf85a93e512493fb0a59cf221fb59f9**
Documento generado en 14/03/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>